DICTAMEN UOC Nº 02/2022

EF. : CD Nº 01-2022 para la "Adquisición de Pasajes Aéreos para el ISBA –Plurianual – Ad Referéndum 2023" ID 414.572.-

VISTO: El Memorándum D.A. N° 071/2022 de fecha 5 de octubre de 2022, en la cual se solicita el inicio de los trámites para la realización del llamado a licitación por Contratación Directa para la **"ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA EL ISBA – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM 2023" - ID 414.572**.

1. ANTECEDENTES

El proceso de Licitación por Contratación Directa para la ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS PARA EL ISBA – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM 2023, con ID N° 414.572. el cual fue iniciado a petición de la Dirección General.

Que, el **Artículo 15° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en el primer párrafo establece que: "*Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios…*", en concordancia con el **Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 2992/19** el cual establece las Funciones de las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC), que en el inc. "g" menciona: "*Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes…*", y con el **Artículo 2° de la Resolución DNCP N° 1890/20** "Por la cual se regula la Estimación de Precios y su Publicidad en los Procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley N° 2051/03", es que a continuación se analizan los siguientes puntos:

2. CONTENIDO LEGAL

El Artículo 4° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la cual en el inciso "a" establece que: *"**Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria".*

Que, **el Artículo 15°**, menciona que: "*ESTIMACIÓN DE COSTO: Los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación específica de los créditos presupuestarios. En la estimación del costo de cada operación, los organismos, las entidades y las municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para su operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación. La estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el período de vigencia, incluidas eventuales prórrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales, la estimación se hará basándose en el pago mensual previsto, multiplicado por veinticuatro. En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la estimación de costos considerará todo el plazo de su duración. Además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la programación, los presupuestos y demás documentos que se consideren*

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES ISBA - UOC

necesarios. Los contratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva".

Que el **Artículo 7° del Decreto Reglamentario N° 2992/19** establece las funciones de las Unidades Operativas de Contratación UOC, específicamente en el inc. g establece que: *"Elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicación de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación y elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión. En los casos de Contratación Directa, evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación cuando no se constituya un Comité de Evaluación, elevando la recomendación a la autoridad competente de la Convocante para la toma de decisión".*

Que, el primer párrafo del **Artículo 2° de la Resolución DNCP N° 1890/20** "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03" menciona que: *"PUBLICACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SUS ANTECEDENTES: Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los llamados los Precios de Referencia, los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia. En los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción con Aviso de Intención, las Convocantes deberán publicar los citados documentos al momento de la comunicación de la Contratación".*

3. CONSIDERACIONES

Que, en base a las normativas legales mencionadas, *y en la Circular DNCP N° 02/2021 por la cual la Dirección Nacional de Contrataciones aclara: En el marco de los procedimientos de Adquisición de Pasajes Aéreos en cumplimiento a la Resolución DNCP N°* 1890/20 POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03, las convocantes podrán presentar un dictamen en el cual se exponga la imposibilidad de obtener precios de referencia, considerando la naturaleza de la contratación, se concluye:

4. CONCLUSIONES

La Unidad Operativa de Contrataciones, de acuerdo a la particularidad y naturaleza del objeto del llamado en cuestión, no se ha podido obtener precios referenciales, en virtud a que las agencias de viaje cotizan en base a porcentajes de recargo y/o descuento por cada emisión de pasaje, de esta manera, el precio que la Convocante debe abonar al Contratista recién se fija al momento de la emisión de los boletos aéreos, el cual varía según el destino, mes del año y la cotización del dólar.

Cave puntualizar, que por la complejidad para la cuantificación de los precios la Carta de Invitación Estándar de "Adquisición de Pasajes Aéreos" Vigente a la fecha (Cuarta Versión) no contempla dentro de los criterios de Evaluación de Ofertas la realización de Análisis de Precios

Asunción, 6 de octubre del 2022

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES · ARS LONGA VITA BREVIS · ISBA - UOC

Econ. Arnaldo M. Florentín C.
Jefe Inter.UOC